



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-065/2023

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-065/2023.

**PERSONAS ACTORAS:** FRANCISCO  
BERSAÍN PÉREZ VALENCIA Y OTRAS  
PERSONAS.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE SAN JUAN HUACTZINCO, TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 65 del 2023.

**SEGUNDO. Pruebas personas actoras.** Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

**1. Documentales.** Se admiten.

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de uno de septiembre de dos mil veintiuno. Tomo C, segunda época, número 35. Tercera sección.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala es un hecho notorio al encontrarse en una página oficial del gobierno del Estado en el enlace electrónico siguiente: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri35-3a2021.pdf>. Los datos contenidos en una página oficial no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE**



- Copia certificada del acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala de 31 de agosto de 2021.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo número 03/2021 del honorable Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala de 29 de septiembre 2021.
- Acuse de recibido de 11 de octubre de 2023.
- Copia certificada de Acta de sesión ordinaria número 3 de cabildo del municipio de San Juan Huactzinco de 15 de febrero 2022.
- Impresiones de estado de cuenta a nombre de diversas personas e instituciones bancarias.

**2. Instrumental de actuaciones.** Se admite.

**3. Presunciones legales y humanas.** Se admite.

**4. Pruebas adicionales ofrecidas por las personas actoras remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Se determina lo que sigue.

El artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la Ley de Medios señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

---

TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-065/2023

En el escrito del medio de impugnación las personas actoras realizan manifestaciones sobre el ofrecimiento de la prueba documental<sup>2</sup> consistente en el tabulador de sueldos, compensaciones y retribuciones económicas para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, manifestando que la documental fue solicitada por escrito a la autoridad responsable, adjuntando el acuse de recibido de 11 de octubre de 2023 y solicitando al Tribunal que la documental ofrecida sea requerida.

Las personas actoras justifican haber solicitado oportunamente por escrito la documental ofrecida y no haberla podido obtener.

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, no remite la documental solicitada por las personas actoras. En ese tenor, acatamiento al principio constitucional de acceso a una justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, mediante acuerdo de 2 de enero de 2024 se requirió información al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala para que en auxilio de este Tribunal remitiera diversas documentales, entre ellas, copia certificada del tabulador de sueldos y salarios de San Juan Huactzinco correspondiente al ejercicio fiscal 2021. La autoridad requerida mediante oficio<sup>3</sup> remitió la información y documentación solicitada.

En tales circunstancias, con la finalidad de potenciar el derecho de las personas actoras a la tutela judicial efectiva, se determina lo que sigue.

**Documentales.** Se admiten. Con fundamento en los artículos 1, 17 párrafo tercero de la Constitución Federal<sup>4</sup>, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Medios. Las documentales guardan relación con los hechos expuestos en la demanda

<sup>2</sup> Prueba documental ofrecida identificada con el numeral 3 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

<sup>3</sup> Oficio OFS/0041/2024 del Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de 8 de enero de 2024

<sup>4</sup> **Artículo 17.**

(...)

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

(...)



y hacen prueba plena de acuerdo con el artículo 36 fracción I de la Ley de Medios<sup>5</sup>. Documentales consistentes en:

- Acuse de recibido de 11 de octubre de 2023.
- Tabulador de sueldos, compensaciones y retribuciones económicas para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco.

### **5. Pruebas adicionales ofrecidas por las personas actoras remitidas por la autoridad señalada como responsable.** Se determina lo que sigue.

El artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la Ley de Medios señala que al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

En el escrito de medio de impugnación las personas actoras realizan manifestaciones sobre el ofrecimiento de la prueba documental<sup>6</sup> consistente en el acta de sesión de cabildo celebrada en el mes de enero del año 2023, en la que se aprobó un incremento con relación a su retribución económica quincenal, por la cantidad de mil pesos, moneda nacional, dando un total de once mil pesos, moneda nacional, manifestando que la documental fue solicitada por escrito a la autoridad responsable, adjuntando el acuse de recibido de 11 de octubre de 2023 y solicitando al Tribunal que la documental ofrecida sea requerida al Presidente municipal de San Juan Huactzinco .

Las personas actoras justifican haber solicitado oportunamente por escrito la documental ofrecida y no haberla podido obtener.

---

<sup>5</sup> **Artículo 36.** *Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:*

*I. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran;*

(...)

<sup>6</sup> Prueba documental ofrecida identificada con el numeral 6 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-065/2023

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, remite diversas documentales, entre ellas una documental que guarda relación con el objeto<sup>7</sup> de la prueba ofrecida por las personas actoras, consistente en el acta de sesión de cabildo número 6 del municipio de San Juan Huactzinco de 27 de marzo de 2023 y anexo consistente en el tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2023 sueldo neto quincenal.

De lo anterior se advierte que en el ofrecimiento de la prueba documental y en el escrito de solicitud dirigido al Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, se hace referencia a una documental con datos distintos respecto del mes de referencia de celebración de la sesión de cabildo en el año 2023. Sin embargo, existe coincidencia del objeto de la prueba ofrecida por las personas actoras con la documental remitida por la autoridad señalada como responsable consistente en el acta de sesión de cabildo número 6 del municipio de San Juan Huactzinco de 27 de marzo de 2023 y el anexo 1 a la misma.

También las personas actoras en el escrito de demanda en los hechos 10, 11, 13, 14, 15 hacen manifestaciones sobre el ofrecimiento de pruebas documentales consistentes en los recibos de nómina de las personas actoras<sup>8</sup> de los periodos de: febrero a diciembre del año 2022, y mayo a octubre del año 2023, solicitando a este Tribunal se requiera a la autoridad responsable los recibos de nómina de los periodos señalados.

Sin embargo, las personas actoras no justifican haber solicitado oportunamente por escrito las documentales a la autoridad responsable y no haberlas podido obtener.

La autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado, remite diversas documentales, entre ellas, los recibos de nómina de los periodos señalados, que fueron ofrecidos como pruebas documentales por las personas actoras.

---

<sup>7</sup> El objeto de la prueba documental ofrecida hace referencia al acta de sesión de cabildo celebrada en el año 2023, en la que se aprobó un incremento con relación a la retribución económica quincenal de las personas actoras, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos, cero centavos, moneda nacional) dando un total de \$11,000.00 (once mil pesos, cero centavos, moneda nacional) como retribución económica quincenal.

<sup>8</sup> Francisco Bersaín Pérez Valencia, Marvin Reyes Muñoz, German Armando Pérez Robles, Lizeth Guzmán Guzmán y Ma. Guadalupe Suarez Sánchez.



En tales circunstancias, con la finalidad de potenciar el derecho de las personas actoras a la tutela judicial efectiva, se determina lo que sigue.

**Documentales.** Se admiten. Con fundamento en los artículos 1, 17 párrafo tercero de la Constitución Federal<sup>9</sup>, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Medios. Las documentales guardan relación con los hechos expuestos en la demanda y hacen prueba plena de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Ley de Medios<sup>10</sup>. Documentales consistentes en:

- Acuse de recibido de 11 de octubre de 2023.
- Acta de sesión ordinaria de cabildo número 6 del municipio de San Juan Huactzinco de 27 de marzo de 2023 y anexo<sup>11</sup>.
- Copia certificada de los recibos de nómina de las personas actoras de los periodos de: febrero a diciembre del año 2022 y de mayo a octubre del año 2023.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este

---

<sup>9</sup> Artículo 17.

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

<sup>10</sup> Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

I. Las documentales publicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran;

(...)

<sup>11</sup> Anexo al acta consistente en tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2023. Sueldo neto quincenal, del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-065/2023

Tribunal: a las personas actoras, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

